



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00368-00
DEMANDANTE	WILLIAN ANCIZAR CHICA ROJAS
DEMANDADOS	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
ASUNTO	AUTO REPONE Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 976

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que este Despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 903 del 27 de Abril de 2023, tuvo por no contestada la demanda por parte de la **AFP PORVENIR S.A.**, toda vez que la notificación del auto admisoio de la demanda se realizó el 02 de noviembre de 2022 y dicha entidad allegó el escrito de contestación de demanda el 30 de enero de 2023.

Pese lo anterior, este Juzgado avizora que la notificación del auto admisorio de la demanda, llevada a cabo el 02 de noviembre de 2023, se envió al correo electrónico notificaciones.judiciales@porvenir.com.co, siendo el correcto notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, razón por la cual no se entiende surtida dicha actuación.

Argumenta el recurrente que, el 18 de enero de 203 la parte demandante lo notificó del presente proceso judicial, como se evidencia a folio 03 del archivo 16RecursoReposicionyApelacion del expediente digital, por lo que,

a partir de la data corren lo términos, contando hasta el 02 de febrero de la misma anualidad para dar contestación a la demanda.

En este sentido, observa el Despacho que la demandada **AFP PORVENIR S.A.** allegó el escrito de contestación de demanda el 30 de enero de 2023, esto es, dentro del término legal; la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No. 903 del 27 de abril de 2023, publicado el 28 de abril de 2023 bajo el Estado No. 040.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2023

En **Estado No. 043** se notifica a las partes la presente providencia.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**